



Ajuntament d'ELX

**ORDENANZA REGULADORA DEL
ACCESO GRATUITO AL AUTOBÚS
PARA MAYORES Y PENSIONISTAS**

Fecha de aprobación Pleno: 28/02/00

Fecha publicación BOP: 25/08/00

Modificación BOP: 27/02/02



ORDENANZA REGULADORA DEL ACCESO GRATUITO AL AUTOBÚS PARA MAYORES Y PENSIONISTAS

Artículo 1º.

Al objeto de favorecer la igualdad de las personas mayores y pensionistas residentes y empadronados en Elche, en cuanto se refiere a su movilidad y accesibilidad al medio en el ámbito urbano de este municipio, se establece su derecho al acceso gratuito al servicio de transporte urbano colectivo, conforme a las determinaciones que se recogen en la presente Ordenanza.

Artículo 2º.

El ejercicio del derecho enunciado en el artículo anterior requiere su expreso reconocimiento por el Alcalde, previo procedimiento iniciado a instancia del interesado.

Se delega en el Concejal delegado de Bienestar Social la competencia para la adopción de las resoluciones definitivas y/o de trámite que corresponda adoptar en los correspondientes expedientes.

El plazo máximo para resolver las solicitudes que se formulen será de dos meses, entendiéndose estimadas aquéllas cuando no recaiga resolución expresa.

Artículo 3º.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende:

- a) Por personas mayores las que tengan como mínimo 65 años de edad.
- b) Por pensionistas, los jubilados beneficiarios de la pensión de jubilación en cualquier cuantía, los perceptores de pensiones no contributivas en cualquier modalidad y, los causantes de subsidio de garantía de ingresos mínimos contemplada en la Ley de Integración Social del Minusválido, los perceptores de pensión por Invalidez Absoluta, Gran Invalidez, causantes de pensión por hijo a cargo por razón de minusvalía y perceptores de pensión de orfandad por razón de minusvalía.



También se entenderá por pensionista los perceptores de pensión de viudedad con independencia de su edad, y de invalidez total permanente para su trabajo habitual y que no perciban ingresos provenientes de rentas de trabajo, así como los cónyuges de pensionistas en cualquiera de las modalidades citadas en el 1º párrafo de este apartado que sean mayores de 60 años y no perciban rentas de trabajo ni pensión propia.

Artículo 4º.

Los interesados en el reconocimiento del derecho al uso del servicio de transporte urbano colectivo gratuito, deducirán solicitud ajustada al modelo normalizado, acompañando a la misma una fotografía reciente tamaño carnet y la siguiente documentación:

- a) Las personas mayores: fotocopia DNI
- b) Los pensionistas: cualquier documento que acredite la percepción de pensión y los perceptores de pensión de viudedad y de invalidez total permanente para su trabajo habitual, así como, los cónyuges de pensionistas mayores de 60 años, certificación acreditativa de que no se hayan dados de alta en la Seguridad Social, revisable anualmente.

Artículo 5º.

No se iniciará el procedimiento respecto de aquellas solicitudes a las que no se acompañe la documentación en cada caso necesaria, ni conste abonado el importe correspondiente a la tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte (Artículo 6, epígrafe 1º, pto. 9). ("Expedición tarjeta autobús personas mayores y pensionistas: 500.- ptas.").

Artículo 6º.

Los interesados cuya solicitud obtenga resolución favorable serán provistos de una tarjeta cuya posesión es requisito indispensable para la utilización del servicio.

En el anverso de la tarjeta consta la imagen de la fotografía aportada por el interesado, su nombre y apellidos, el número de su documento nacional de identidad y, el número de tarjeta.

En el reverso, la banda magnética o dispositivo que la sustituya, al objeto de posibilitar el cómputo de los usuarios del servicio exentos de pago.



La validez de la tarjeta es indefinida, salvo derogación o modificación de la presente disposición y mientras se reúnan las condiciones para su obtención.

Artículo 7º.

La tarjeta citada en el artículo anterior es personal e intransferible.

En caso de extravío, hurto o robo de la tarjeta, su titular habrá de comunicarlo inmediatamente a la Concejalía de Bienestar Social.

La expedición de duplicado de tarjeta, con independencia de la causa que motive su solicitud, salvo deterioro por uso normal de la banda magnética existente en su reverso, se sujeta al pago del importe señalado por la tasa que grava su expedición.

Artículo 8º.

El titular de tarjeta que ceda la misma a cualquier otra persona será sancionado con su retirada por plazo de seis meses a un año.

El sancionado dispondrá del término de dos días hábiles (a este solo efecto no se consideran hábiles los sábados) para entregar la tarjeta en depósito, en la Concejalía de Bienestar Social.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior sin que por el sancionado se haya cumplido la obligación de entrega de la tarjeta, se invalidará con carácter definitivo la tarjeta sin perjuicio de lo cual se impondrá multa de 15.000 ptas.

La reincidencia en la reseñada conducta dará lugar a la retirada e invalidación definitiva de la tarjeta e imposición de multa de 15.000.- ptas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las solicitudes deducidas al amparo de la Ordenanza Municipal por la que se determinan los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la autorización de acceso al autobús a mayores y pensionistas (BOP nº. 35 de 12/02/97), pendientes de tramitar conforme al procedimiento regulado en dicha norma a la fecha de entrada en vigor de la presente, se tramitarán con arreglo a esta última.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las tarjetas cuya posesión confiere la gratuidad del servicio, concedidas al amparo de la Ordenanza Municipal por la que se determinan los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la autorización de acceso al autobús a mayores y pensionistas (BOP nº. 35 de 12/02/97), tendrán validez hasta la fecha de caducidad que en las mismas consta.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones y acuerdos municipales se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza y, especialmente, el Reglamento Municipal por el que se determinan los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la autorización de acceso al autobús a mayores y pensionistas (BOP nº. 35 de 12/02/97).